## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 <b>004 2013 00311</b> 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral-
Demandante:	Amparo de los Dolores Rendón Londoño
Demandado:	Pensiones de Antioquia y Departamento de Antioquia
Asunto:	Admite demanda

En ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora AMPARO DE LOS DOLORES RENDÓN LONDOÑO, a través de apoderada judicial, pretende que se declare la nulidad de la Resolución N° 000268 del 06 de junio de 2012¹, y el Oficio N° 201200013846 del 24 de febrero de 2011², ambas emanada de Pensiones de Antioquia, por medio de las cuales se negó la reliquidación de la pensión de vejez con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior al retiro.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda que promueve a través de apoderada judicial, la señora **AMPARO DE LOS DOLORES RENDÓN LONDOÑO.** 

Notifiquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 171 numerales 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifiquese personalmente; a PENSIONES DE ANTIQUIA y al DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>. Folios 59 a 63.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>. Folios 68 y vto.

notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho doctor FRANCISCO JAVIER GARCÍA RESTREPO.

Acorde con lo establecido en el artículo 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha, se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA, son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR, esto es, a las entidades demandadas y al Ministerio Público, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492. Se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4° y 5° y parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la doctora **LUZ ELENA GALLEGO C.,** portadora de la cédula de ciudadanía número 32.505.614 de Medellín y T.P. No. 39.931. del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del mandato obrante a folios 14 y 15 del consecutivo.

**NOTIFÍQUESE** 

(Original firmado)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA JUEZ

### Juzgado Cuarto Administrativo Oral Del Circuito Medellín

Siendo Las Ocho De La Mañana (8:00a.M) Del Día De Hoy <u>23De Septiembre De 2013</u> Se Notifica A Las Partes La Providencia Que Antecede Por Anotación En Estados.

(Original Firmado)

### **EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**

Secretario

# Circuito Medellín En la fecha \_\_\_\_\_\_\_ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 Delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma. Francisco García Restrepo Procurador Judicial 108 Secretario

Juzgado Cuarto Administrativo Oral Del

EAA.